

y Gatica, con longitudes de 139 metros, 76 metros y 46 metros, y conductores de aluminio de 56 milímetros cuadrados de sección y cobre de 4 milímetros cuadrados, siendo los apoyos de hormigón, al igual que los de la línea que se aprovecha.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2817/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 9 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.464-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7208 REAL DECRETO 408/1977, de 18 de febrero, que modifica el artículo tercero del Decreto 680/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la comarca norte de Cáceres.

Acordadas actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca norte de Cáceres por el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, se ha solicitado por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de todos los municipios, de la parte más deprimida de esta comarca, Las Hurdes, que se amplíe la redacción del artículo tercero del mencionado Decreto, incluyendo la creación de granjas de porcino con los mismos estímulos previstos para el vacuno y ovino.

Amparan también el desarrollo de la comarca de Las Hurdes el Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco que declara de interés nacional los trabajos y obras de colonización en la misma y el Decreto mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, sobre ordenación, desarrollo y ejecución del programa especial de dicha comarca.

Sin embargo, entre las orientaciones productivas y susceptibles de auxilio por el IRYDA, que se señalan en el artículo tercero del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, antes mencionado, no se incluye al ganado porcino, por lo cual se estima conveniente por el IRYDA y la Dirección General de la Producción Agraria, hacer extensivos dichos auxilios a tal clase de ganados, si bien exclusivamente para la comarca de Las Hurdes, en atención a las circunstancias excepcionales que en ella concurren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la redacción del artículo tercero del Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, que se sustituirá por la siguiente:

La orientación productiva que a título indicativo se señala para la comarca, será en secano la producción de cereales—pienso, forrajeras y pratenses; el fomento y mejora del cultivo del cerezo, la reconversión del olivar marginal, dando estímulos para la transformación mediante injerto de los de producción deficiente en aceituna de verdeo y de regadío, las producciones de plantas forrajeras y pratenses y cultivos hortofrutícolas.

Se fomentará asimismo la mejora y aumento de la ganadería de renta, de vacuno y ovino mediante estímulos para la adquisición de sementales y la construcción de instalaciones ganaderas.

Se fomentará, además, la creación de granjas para ganado porcino en la comarca de Las Hurdes con los mismos estímulos previstos para el vacuno y ovino en el resto de la comarca.

Se considera como comarca Las Hurdes a efectos de este Real Decreto, la constituida por los términos municipales de Ladrillar, Nuñomoral, Casares de Hurdes, Caminomoriscó y Pinofranqueado de la provincia de Cáceres.

Las ayudas económicas de todo tipo que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

7209

REAL DECRETO 409/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2800/1970, de 23 de julio, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca), por Decreto dos mil seiscientos/mil novecientos setenta, de veintitrés de julio y habiendo finalizado su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil seiscientos/mil novecientos setenta, de veintitrés de julio, por el que se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Los Valles de Benasque (Huesca), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

7210

REAL DECRETO 410/1977, de 18 de febrero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable del Pirón, en la provincia de Segovia.

La comarca del río Pirón, en la provincia de Segovia, se declaró sujeta a ordenación rural por el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto, desarrollándose las correspondientes actuaciones de la Administración, durante el tiempo de su vigencia, hasta el uno de octubre de mil novecientos setenta, con una decidida participación de los agricultores en la mejora y el desarrollo económico de dicha comarca.

El dinamismo de estos agricultores les ha movido a solicitar del Ministerio de Agricultura, a través de sus organizaciones locales y sindicales, la transformación en regadío de una amplia zona dentro de la comarca del río Pirón, lo que sería factible mediante la construcción del embalse de Torreiglesias en el mencionado río.

Los estudios de viabilidad realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en colaboración con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, muestran la conveniencia económica de la transformación y las posibilidades de la zona para que se creen explotaciones viables con orientación de tipo ganadero, bien directamente a través de la concentración de explotaciones de dimensión insuficiente, lo que se podrá estimular mediante operaciones de reconcentración, en su caso, y merced a la asistencia técnica y la ayuda económica para la capitalización de dichas explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la transformación en regadío de la zona regable del Pirón, en la provincia de Segovia, para lo cual se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos.—La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior y que comprende superficies en ambas márgenes del río Pirón, queda delimitada de la siguiente manera:

Margen izquierda: Línea que parte del punto de cruce de la carretera nacional (N-601) de Segovia a Valladolid con el río Pirón y sigue por este río, aguas arriba, hasta la desembocadura del Arroyo del Pradillo por el que continúa hasta alcanzar la línea divisoria de los términos municipales de Escarabajosa de Cabezas y Mozoncillo. Sigue esta línea divisoria hasta el Arroyo de los Papeles, continuando aguas arriba del mismo hasta el camino de Cantimpalos a Tabanera la Luega por el que discurre hasta llegar a la carretera de Segovia

a Valladolid. Sigue esta carretera hasta su cruce con el camino vecinal de Tabanera la Luenga a Mozoncillo, que toma hasta su intersección con la curva de nivel de cota ochocientos ochenta y cinco metros por la que sigue de forma aproximada hasta cortar la carretera de Segovia a Valladolid y por esta carretera continúa hasta el punto de origen. La superficie así descrita es de cuatro mil seiscientos cincuenta hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego cuatro mil cien hectáreas.

Margen derecha: Línea que parte del punto de cruce del camino de Mozoncillo a Turégano con el río Pirón. Continúa por este camino hasta alcanzar la línea divisoria de los términos municipales de Mozoncillo y Escalona del Prado, por la que sigue hasta su encuentro con la nueva línea divisoria de los términos municipales de Mozoncillo y Aldea Real, que sigue igualmente hasta llegar al camino de la Dehesa. Toma este camino hasta el casco urbano de Aldea Real y desde aquí sigue por la carretera de Aldea Real a Pinarnegrillo hasta el casco urbano de este último pueblo que la bordea y llega al cruce de la carretera de Pinarnegrillo a Fuentepeelayo con el camino de las Suertes. Sigue este camino y el caz del mismo nombre hasta la divisoria de los términos municipales de Pinarnegrillo y Navalmanzano por la que discurre hasta alcanzar la carretera de Turégano a Navas de Oro que toma hasta llegar al casco urbano de Fuentepeelayo. Desde aquí continúa por la carretera de Yanguas a Peñafiel hasta el casco urbano de Aldea Real, donde toma la carretera a Escalona del Prado que sigue hasta el casco urbano de este pueblo. En este punto coge el denominado camino del Cabo, por el que continúa hasta el cruce con el río Pirón, por donde discurre, aguas abajo, hasta el punto de origen. La superficie así descrita es de dos mil seiscientos hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego dos mil trescientas hectáreas.

El conjunto de la zona del Pirón, en ambas márgenes del río, tiene una superficie total de siete mil doscientas cincuenta hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego seis mil cuatrocientas hectáreas y afecta a los términos municipales de Carbonero el Mayor, Mozoncillo, Escarabajosa de Cabezas, Cantimpalos, Tabanera la Luenga, Escalona del Prado, Aldea Real, Pinarnegrillo y Fuentepeelayo.

Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL.

7211 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se declara comprendido en una de las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, calificadas de preferente localización industrial agraria, al centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Lácteos Suárez, S. A.», instalará en Miajadas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos Suárez, S. A.», para acoger la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche en Miajadas (Cáceres) a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar al centro de recogida y refrigeración de leche que la Entidad «Lácteos Suárez, S. A.», instalará en Miajadas, comprendido en una de las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, definidas de preferente localización industrial agraria en el artículo 1.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 4.508.110 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo, a 450.811 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contada a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, así como

para que señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1977, y ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7212 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la bodega de elaboración de vinos y ampliación de la bodega de crianza de «Bodegas Muga, S. A.», emplazada en Haro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la bodega de elaboración de vinos y la ampliación de la bodega de crianza de «Bodegas Muga, S. A.», emplazada en Haro (Logroño), y estimar la justificación que, en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 12 de septiembre de 1974, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veinte millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos veintiocho (20.189.628) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón doscientas cincuenta y dos mil ciento una (1.252.101) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7213 *ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA) tiene concedida en Málaga.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA) para acoger la ampliación de la central lechera que tiene concedida en Málaga a los beneficios previstos en el Decreto de Presidencia del Gobierno 3288/1974, de 14 de noviembre, y en la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1976, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA) tiene concedida en Málaga, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12, Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 6.º del Decreto 3288/1974, excepto la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 75.267.216 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para vubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1978, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.